



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20256100008511  
24-04-2025

SEÑORA  
**DEICY RAMIREZ CARVAJAL**  
PROPIETARIA  
PREDIO "LA ARMENIA" (SEGÚN CATASTRO) Y "LT 2" (SEGÚN FMI)  
VEREDA "EL TIGRE" (SEGÚN CATASTRO Y FMI)  
VEGACHÍ - ANTIOQUIA

**REFERENCIA:** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 008 de 2014 - Autopista al Río Magdalena 2.

**ASUNTO:** Proyecto Vial Río Magdalena 2. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución Nro. 20256060003555 de fecha 17 de marzo de 2025. Predio **CM2-UF1-CNCSN-014**.

En razón a que en el Oficio de citación con Radicado de Salida Nro. 20256100007021 de fecha 01 de abril de 2025 enviado por Autopista Río Magdalena S.A.S. el 09 de abril de 2025, mediante Correo Certificado Nacional de la empresa de mensajería Inter Rapidísimo S.A. bajo la guía Nro. 700155031440, se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución Nro. 20256060003555 de fecha 17 de marzo de 2025 y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, de acuerdo con lo establecido en el inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a efectuar la notificación por aviso de la siguiente manera:

### AVISO

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, expidió la Resolución Nro. 20256060003555 de fecha 17 de marzo de 2025, " *Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 1, Vegachi Remedios, ubicado en la vereda El Tigre (Segun Catastro y Segun FMI), jurisdiccion del Municipio de Vegachi, Departamento de Antioquia.* " en la cual se resolvió lo siguiente:

"(...) **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF1-CNCSN-014** de fecha 08 de noviembre de 2016, modificada el 25 de julio de 2023 elaborada por Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Vegachí - Remedios, Unidad Funcional 1, con un área requerida

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal  
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704  
Bogotá

Oficina Puerto Berrío  
CCO. Peaje Puerto Berrío  
PR 84+470 de RN 6206.  
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario  
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)  
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

1/3

de **UNA HECTAREA SEIS MIL SEICIENTOS SESENTA Y DOS METROS (1 Ha 6662 m2)**, debidamente delimitado dentro de las abscisas: Abscisa inicial 42+133,04 Km a abscisa final 42+413,28 Km, predio denominado "La Armenia" (Según Catastro) y "Lt 2" (Según FMI), ubicado en la vereda "El Tigre" (Según Catastro y FMI), del Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. **003-14944** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi y con Cédula Catastral Nro. **85820020000020009300000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 66,73 metros, lindando con Biovega S.A.S., Puntos (56-61), (61 Y 1); **SUR:** En longitud de 97,49 metros, lindando con Luis Eduardo Gómez Gutiérrez, Puntos (25-32), **ORIENTE:** En longitud de 300,11 metros, lindando con Deicy Ramírez Carvajal (mismo predio), Puntos (1-25); **OCCIDENTE:** En longitud de 223,13 metros, Deicy Ramírez Carvajal (Mismo Predio), Puntos (32-56), incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
MATARRATÓN	3	8	Und
CHINGALE	2	15	Und
CARATE	1	2	Und
YARUMO	4	12	Und
PASTO BRACHIARA	0,4524		Ha
ZONA BOSCOsa	1,0724		Ha

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **DEICY RAMIREZ CARVAJAL** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 23.896.598 en su calidad de propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los siguientes terceros interesados:

- **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VEGACHÍ** conforme a la Anotación Nro. 13 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 003-14944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi; en virtud de la Demanda en proceso de pertenencia.
- **ALCALDÍA DE VEGACHÍ** conforme a la Anotación Nro. 14 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 003- 14944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi; en virtud del Embargo por jurisdicción coactiva.
- **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VEGACHÍ** conforme a la Anotación Nro. 16 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 003-14944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi; en virtud de la Demanda en proceso reivindicatorio.

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

**Oficina principal**  
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704  
Bogotá

**Oficina Puerto Berrío**  
CCO. Peaje Puerto Berrío  
PR 84+470 de RN 6206.  
Puerto Berrío (Antioquia)

**Oficinas Atención al Usuario**  
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)  
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

2/3

**ARTÍCULO CUARTO:** *Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

**ARTÍCULO QUINTO:** *La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.*

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los **17-03-2025**

**ADRIANA BAREÑO ROJAS**  
**Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E) (...)"**

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado de salida Nro. 20256100007021 de fecha 01 de abril de 2025, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento, copia de la Resolución Nro. 20256060003555 de fecha 17 de marzo de 2025.

Cordialmente,

**ALEJANDRO  
NIÑO ARBELAEZ**  
Firmado digitalmente por  
ALEJANDRO NIÑO ARBELAEZ  
Fecha: 2025.04.24 18:02:56  
-05'00'

**ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ**  
**Representante Legal**  
**AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S**

**Anexo:** Resolución Nro. 20256060003555 de fecha 17 de marzo de 2025, en seis (6) Folios.

**Proyectó:** Laura Amézquita  
**Revisó:** Adriana Rivera  
**Revisó:** Ricardo Muñetones  
**Revisó:** Hernán Santana

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

**Oficina principal**  
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704  
Bogotá

**Oficina Puerto Berrío**  
CCO. Peaje Puerto Berrío  
PR 84+470 de RN 6206.  
Puerto Berrío (Antioquia)

**Oficinas Atención al Usuario**  
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)  
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

3/3



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060003555

\*20256060003555\*

Fecha: 17-03-2025

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 1, Vegachi Remedios, ubicado en la vereda El Tigre (Segun Catastro y Segun FMI), jurisdiccion del Municipio de Vegachi, Departamento de Antioquia. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20254030002665 del 28 de febrero de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas





de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la Resolución 1251 del 18 de septiembre de 2014, y en virtud del Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, declaró de utilidad pública e interés social el “PROYECTO AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2 REMEDIOS – ALTO DE DOLORES – PUERTO BERRÍO – CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD”.

Que para la ejecución del Proyecto Vial Autopista Al Río Magdalena 2, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF1-CNSCN-014** de fecha 08 de noviembre de 2016, modificada el 25 de julio de 2023 elaborada por Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Vegachí – Remedios, Unidad Funcional 1, con un área requerida de **UNA HECTÁREA SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1 Ha 6.662 m2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Abscisa inicial 42+133,04 Km a abscisa final 42+413,28 Km, predio denominado “La Armenia” (Según Catastro) y “Lt 2” (Según FMI), ubicado en la vereda “El Tigre” (Según Catastro y FMI), del Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **Nro. 003-14944** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi y con Cédula Catastral **Nro. 8582002000000200093000000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 66,73 metros, lindando con Biovega S.A.S., Puntos (56-61), (61 Y 1); **SUR**: En longitud de 97,49 metros, lindando con Luis Eduardo Gómez Gutiérrez, Puntos (25-32), **ORIENTE**: En longitud de 300,11 metros, lindando con Deicy Ramírez Carvajal (mismo predio), Puntos (1-25); **OCCIDENTE**: En longitud de 223,13 metros, Deicy Ramírez Carvajal (Mismo Predio), Puntos (32-56), incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

#### CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
MATARRATÓN	3	8	Und
CHINGALE	2	15	Und
CARATE	1	2	Und
YARUMO	4	12	Und
PASTO BRACHIARA	0,4524		Ha



ZONA BOScosa	1,0724	Ha
--------------	--------	----

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública Nro. 3214 del 06 de diciembre de 2010, otorgada en la Notaría 2 de Medellín – Antioquia.

Que del **INMUEBLE** figura como propietario la señora **DEICY RAMÍREZ CARVAJAL** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 23.896.598, quien adquirió el predio por **COMPRAVENTA**, efectuada al señor FEDERICO SUAREZ RENDON, mediante la Escritura Pública Nro. 3214 del 06 de diciembre de 2010, otorgada en la Notaría 2 De Medellín, debidamente inscrita en la anotación Nro. 003 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 003-14944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi.

Que, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** realizó el Estudio de Títulos de fecha 08 de noviembre de 2016, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno solicitada por el proyecto, mediante enajenación voluntaria en los términos establecidos en la Ley 1682 del 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014, y por la Ley 1882 de 2018.

Que la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del Proyecto Vial mencionado, solicitó a la Lonja Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia emitió Avalúo Comercial Corporativo elaborado el 27 de marzo de 2017, modificado el 12 de junio de 2017, fijando la suma del **INMUEBLE** en **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$27.310.783)**, que corresponde al área de terreno requerida y los cultivos y especies incluidas en ella.

Que, con base en el Avalúo Comercial Corporativo, elaborado por la Lonja Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia elaborado el 27 de marzo de 2017, modificado el 12 de junio de 2017, la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, formuló a la señora **DEICY RAMIREZ CARVAJAL** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 23.896.598, en su calidad de propietaria del **INMUEBLE**, Oferta Formal de Compra **Nro. 20176000019941** de fecha 24 de octubre de 2017, sobre un área requerida de **UNA HECTÁREA OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1 Ha 8.235 m2)**.

Que la Oferta Formal de Compra **Nro. 20176000019941** de fecha 24 de octubre de 2017 fue notificada así: la señora **DEICY RAMIREZ CARVAJAL** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 23.896.598 actuando como titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien aportó copia de su cédula de ciudadanía para tales efectos se notificó personalmente el día 20 de diciembre de 2018.

Que el día 04 de enero de 2018 se suscribió documento de Permiso Irrevocable de Intervención Voluntaria otorgado por la señora **DEICY RAMIREZ CARVAJAL** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 23.896.598, actuando en calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, y **JOAQUÍN GAGO DE PEDRO**, identificado con la cédula de extranjería Nro. 540.001 en calidad de Representante Legal de la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, en calidad de beneficiario.

Que mediante Oficio **Nro. 20186100000261** de fecha 05 de enero de 2018, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi - Antioquia, la Inscripción de la Oferta Formal de Compra **Nro. 20176000019941** de fecha 24 de octubre de 2017, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nro. 003-14944**, la cual quedó efectivamente inscrita en la Anotación Nro. 008 registrada el 12 de enero de 2018.

Que se suscribió Contrato de Promesa de Compraventa el 30 de noviembre de 2018 con la señora **DEICY RAMIREZ CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 23.896.598 y el señor **JOAQUIN GAGO DE PEDRO**, identificado con cédula de extranjería Nro. 540.00, quien actúa como representante legal de la **SOCIEDAD AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, en el que se prometió vender en favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, el área requerida para el proyecto vial sobre una zona de terreno de UNA HECTÁREA OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1Ha 8235 m2), del predio identificado con Ficha Predial **Nro. CM2-UF1-CSCN-014**, por la suma de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$27.310.783)**.

Que se efectuó el primer pago correspondiente al Contrato de Promesa de Compraventa suscrito el 30 de noviembre de 2018, por concepto del ochenta por ciento (80%) del valor pactado por el **INMUEBLE** a la señora



**DEICY RAMIREZ CARVAJAL** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 23.896.598 actuando en calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** mediante la Orden de Pago Nro. 2518 de fecha 08 de febrero de 2021 de Fiduciaria Bancolombia por valor de **VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$21.848.626)**.

Que, con posterioridad a la notificación de la Oferta Formal de Compra, y a la suscripción de los acuerdos y el pago del valor pactado en el Contrato de Promesa de Compraventa a favor de la titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, se encontró la necesidad de realizar una modificación de la línea de compra, lo que ocasionó el cambio del área requerida, razón por la que fue necesario modificar tanto los insumos técnicos como jurídicos levantados para el predio con Ficha Predial Nro. CM2-UF1-CN SCN-014, lo que conllevó la modificación del área requerida como consta en el Informe Técnico de cambio de insumos y diferencia de área de fecha 25 de julio de 2023, evidenciándose la necesidad de actualizar el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**, con el fin de ser objeto de un Alcance a la Oferta Formal de Compra.

Que la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del Proyecto Vial mencionado, solicitó a Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A. el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A. emitió Alcance al Avalúo Comercial Corporativo elaborado el 18 de enero de 2024, fijando la suma del **INMUEBLE** en **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$34.262.873)**, que corresponde al área de terreno requerida y los cultivos y especies incluidas en ella, los cuales se detallan a continuación:

#### 7. DETERMINACIÓN DEL VALOR:

VALORES				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA REQUERIDA	1,66620	ha	\$ 7.385.000	\$ 12.304.887
<b>VALOR TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 12.304.887</b>
ESPECIES VEGETALES				
MATARRATÓN	3	Und	\$ 26.520	\$ 79.560
CHINGALE	2	Und	\$ 41.527	\$ 83.054
CARATE	1	Und	\$ 66.300	\$ 66.300
YARUMO	4	Und	\$ 63.800	\$ 255.200
PASTO BRACHIARIA	0,4524	ha	\$ 14.280.000	\$ 6.460.272
ZONA BOScosa	1,0724	ha	\$ 14.000.000	\$ 15.013.600
<b>VALOR TOTAL ESPECIES VEGETALES</b>				<b>\$ 21.957.986</b>
<b>VALOR TOTAL DEL AVALÚO</b>				<b>\$ 34.262.873</b>
<b>VALOR EN LETRAS</b>	<b>TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L.</b>			

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo **CM2-UF1-CN SCN-014**, de fecha 18 de enero de 2024, elaborado por la Lonja Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A.

Que, con base en el Alcance al Avalúo Comercial Corporativo, elaborado por Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A. con fecha 18 de enero de 2024, modificado el 19 de septiembre de 2023, la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, formuló a la señora **DEICY RAMIREZ CARVAJAL** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 23.896.598, en su calidad de propietaria del **INMUEBLE**, Alcance a la Oferta Formal de Compra Nro. **20246100010511** de fecha 19 de abril de 2024, sobre un área requerida de **UNA HECTÁREA SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1 Ha 6662 m2)**.

Que, el 25 de abril de 2024 la señora **DEICY RAMIREZ CARVAJAL** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 23.896.598, otorgo Poder especial al señor **LUIS ÁNGEL HINCAPIÉ BETANCUR**, igualmente mayor y de esta vecindad, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 15.343.472 de Vegachí y portador de la Tarjeta Profesional Nro. 220.140 del Consejo Superior de Judicatura, con el fin de que se notificara del Acto Administrativo contentivo en Oferta De Compra del Lote 2 ubicado en la vereda El Tigre del Municipio de Vegachí, identificado con Cedula Catastral Nro. **85820020000020009300000000** y Matricula Inmobiliaria Nro. 003-14944 de la ORIP de Amalfi, identificado con Fiche Predial CM2-UF1-CN SCN-014.

Que, el Alcance Formal de Compra Nro. **20246100010511** de fecha 19 de abril de 2024, fue notificado personalmente el día 09 de mayo de 2024 al señor **LUIS ANGEL HINCAPIE BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.343.472, en calidad de apoderado de la señora **DEICY RAMIREZ CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 23.896.598.



Que mediante Oficio Nro. **20246100010541** de fecha 19 de abril de 2024, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi - Antioquia, la Inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra Nro. **20246100010511** de fecha 19 de abril de 2024 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. **003-14944**, la cual quedó efectivamente inscrita en la Anotación Nro. 017 registrada el 19 de junio de 2024.

Que, de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. **003-14944**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi - Antioquia, sobre el predio se encuentran registradas las siguientes medidas cautelares:

- Anotación Nro. 13: Demanda en proceso de pertenencia, mediante Oficio Nro. 1008 del 20 de junio de 2019 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Vegachí, de José Santiago Gómez Piedrahita y Gloria Beatriz Piedrahita en contra de Deicy Ramírez Carvajal, registrada el 10 de julio de 2019.
- Anotación Nro. 14: Embargo por jurisdicción coactiva, mediante Oficio Nro. 043-2018-J-C-I-P del 05 de julio de 2019 de la Alcaldía de Vegachí en contra de Deicy Ramírez Carvajal, registrada el 11 de julio de 2019.
- Anotación Nro. 16: Demanda en proceso reivindicatorio, mediante Oficio Nro. 333 del 08 de julio de 2021 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Vegachí, de Deicy Ramírez Carvajal en contra de José Santiago Gómez Piedrahita y Gloria Beatriz Piedrahita, registrada el 19 de julio de 2021.

Que, mediante memorando Nro. 20246040162793 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF1-CNSCN-014** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** con radicado ANI Nro. 20244091107752.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

*En mérito de lo expuesto,*

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF1-CNSCN-014** de fecha 08 de noviembre de 2016, modificada el 25 de julio de 2023 elaborada por Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Vegachí – Remedios, Unidad Funcional 1, con un área requerida de **UNA HECTAREA SEIS MIL SEICIENTOS SESENTA Y DOS METROS (1 Ha 6662 m2)**, debidamente delimitado dentro de las abscisas: Abscisa inicial 42+133,04 Km a abscisa final 42+413,28 Km, predio denominado “La Armenia” (Según Catastro) y “Lt 2” (Según FMI), ubicado en la vereda “El Tigre” (Según Catastro y FMI), del Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. **003-14944** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi y con Cédula Catastral Nro. **8582002000000200093000000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 66,73 metros, lindando con Biovega S.A.S., Puntos (56-61), (61 Y 1); **SUR**: En longitud de 97,49 metros, lindando con Luis Eduardo Gómez Gutiérrez, Puntos (25-32), **ORIENTE**: En longitud de 300,11 metros, lindando con Deicy Ramírez Carvajal (mismo predio), Puntos (1-25); **OCCIDENTE**: En longitud de 223,13 metros, Deicy Ramírez Carvajal (Mismo Predio), Puntos (32-56), incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
MATARRATÓN	3	8	Und
CHINGALE	2	15	Und
CARATE	1	2	Und
YARUMO	4	12	Und
PASTO BRACHIARA	0,4524		Ha
ZONA BOScosa	1,0724		Ha

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **DEICY RAMIREZ CARVAJAL** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 23.896.598 en su calidad de propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los siguientes terceros interesados:

- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VEGACHÍ conforme a la Anotación Nro. 13 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 003-14944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi; en virtud de la Demanda en proceso de pertenencia.
- ALCALDÍA DE VEGACHÍ conforme a la Anotación Nro. 14 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 003-14944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi; en virtud del Embargo por jurisdicción coactiva.
- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VEGACHÍ conforme a la Anotación Nro. 16 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 003-14944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi; en virtud de la Demanda en proceso reivindicatorio.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 17-03-2025

**ADRIANA BAREÑO ROJAS**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesión Autopista Río Magdalena S.A.S.  
Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARRIA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

